



UNION EUROPEA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



INE
INSTITUTO
NACIONAL DE
ESTADÍSTICA

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y LA EMPRESA EPTISA SERVICIOS DE INGENIERÍA S.L. (EPTISA)

“FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA EL TRABAJO DECENTE Y OPORTUNIDADES DE EMPLEO PARA JOVENES EN HONDURAS (EURO+LABOR)

Nosotros: Carlos Alberto Madero, mayor de edad, Ingeniero Industrial y de Sistemas, casado, con tarjeta de identidad No. 0801-1980-13380 con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, actuando en su condición de **Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS)**, según acuerdo de nombramiento No 24-214 de fecha 29 de Enero de 2014 y el señor Eduardo Enrique Chávez, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, con tarjeta de entidad No.0501-1959-03700, con domicilio y vecino en la ciudad de Tegucigalpa, actuando en su condición de Director Ejecutivo del **Instituto Nacional de Estadística (INE)**, institución creada mediante decreto No.86-2000 del 8 de julio del año 2000, nombrado según Acuerdo Ejecutivo Número 35-2016 de fecha 2 de mayo de 2016 y la empresa **EPTISA Servicios de Ingeniería S.L.**, con domicilio en Madrid, España, contratada por la Delegación de la Unión Europea en Honduras para brindar la asistencia técnica del proyecto “Fortalecimiento Institucional para el Trabajo Decente en Honduras (EURO+LABOR)”, que asegura la asistencia técnica a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y otros actores relevantes mediante el seguimiento, la supervisión y la asesoría de procesos de coordinación; hemos acordado celebrar el presente Convenio de coordinación interinstitucional en el marco del proyecto “Fortalecimiento Institucional para el Trabajo Decente en Honduras (EURO+LABOR)”, financiado con recursos de la Unión Europea.

CLAUSULA PRIMERA; Objeto del Convenio: El presente Convenio tiene por objeto, establecer la colaboración interinstitucional entre funcionarios de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, del Instituto Nacional de Estadística (INE) y la Empresa EPTISA, para llevar a cabo una Encuesta Piloto de Empleo en el Distrito Central Departamento de Francisco Morazán, que incorporará las directrices de la décimo novena Conferencia Internacional de Estadísticos de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

CLAUSULA SEGUNDA; Compromisos Institucionales: Para el proceso de levantamiento de la Encuesta Piloto de Empleo en el Distrito Central, las instituciones se comprometen a:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA: 1) Elaborar la propuesta preliminar del levantamiento de la encuesta, la cual deberá ser aprobada por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y por la empresa EPTISA, responsable de gestionar y facilitar el presupuesto para el levantamiento de la Encuesta Piloto, en el



UNION EUROPEA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



INE
INSTITUTO
NACIONAL DE
ESTADÍSTICA

marco del Programa de Fortalecimiento Institucional para el Trabajo Decente y Oportunidades de Empleo para Jóvenes en Honduras (EURO+LABOR); 1) Será la responsable de recomendar y contratar la planilla de personal; 2) Elaborar y presentar el cronograma de la Encuesta Piloto de Empleo 3) Elaborar el cuestionario de recolección de datos de la encuesta; 4) Presentar la nómina del personal que levantará la encuesta en campo; 5) Presentar la lista de vehículos con sus características de tipo de vehículos, modelo, marca y cantidad para el apoyo logístico del levantamiento y supervisión de la encuesta; 6) Supervisar a los encuestadores con el personal especializado que cuenta el INE en este tipo de actividad en el levantamiento de la encuesta en campo; 7) Procesar la información en una Base de Datos en el paquete estadístico SPSS con su diccionario de datos; 8) Elaborar los tabulados básicos y los requeridos por el Observatorio del Mercado Laboral de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social; 9) Entrega de la sintaxis de cálculo de los indicadores; 10) Elaborar el informe Técnico final que muestre las diferencias entre el cálculo de los indicadores del mercado laboral y la metodología de los resultados del levantamiento de la encuesta piloto de empleo en Francisco Morazán. 10) Será la responsable de contratar los vehículos y brindar todo el apoyo logístico al proceso del levantamiento de la Encuesta Piloto en Francisco Morazán.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: 1) Elaborar y firmar un convenio de responsabilidades técnicas, administrativas, logísticas institucionales y financieras para el levantamiento de la encuesta piloto en Francisco Morazán en coordinación con el INE y la empresa EPTISA; 2) Revisar, Gestionar y Validar **ante la Empresa EPTISA el presupuesto para financiar el levantamiento de la encuesta** y brindar el seguimiento respectivo; 2) Coordinar con el INE todas las actividades técnicas antes, durante y posterior al levantamiento de la Encuesta Piloto en Francisco Morazán; 3) Coordinar con el INE la pertinencia de la publicación de los datos de la encuesta piloto de empleo en Francisco Morazán.

EPTISA SERVICIOS DE INGENIERÍA S.L. (EPTISA): 1) Será la empresa responsable de gestionar y desembolsar los recursos presupuesto para el financiamiento del proceso del levantamiento de la Encuesta Piloto de Francisco Morazán, por un monto máximo de Lps. 725,760.12 presentado por el INE; 2) Será la responsable de abonar previamente al INE los gastos de contratación, acordados por escrito por las dos partes, de la planilla de personal y una vez sean justificados documentalmente de forma correcta; 3) Será la responsable de abonar al INE los gastos de contratación, previamente acordados por escrito por las dos partes, de los vehículos y de todo el apoyo logístico, una vez sean justificados documentalmente de forma correcta 4) Para el proceso del levantamiento de la encuesta se harán dos desembolsos: El primer desembolso se hará una vez firmado el presente convenio por las partes involucradas (Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Instituto Nacional de Estadística y la empresa EPTISA) y la entrega del Plan de Trabajo del levantamiento de la encuesta por parte del INE, la justificación del segundo desembolso se hará a la presentación de las plantillas firmadas con su respectivo acuerdo de contratación, factura de alquiler de vehículos, informe técnico y todos los documentos de soporte de los



UNION EUROPEA



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



gastos, que deberá presentar la administración de INE, de acuerdo al detalle del presupuesto y de los desembolsos adjuntos en este convenio. **5) EPTISA** Será la empresa responsable de la gestión de los desembolsos de los recursos en tiempo y forma para evitar el atraso del levantamiento de la encuesta piloto en Francisco Morazán; **6)** Coordinará con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la presentación del Informe Final y que el mismo, esté de acuerdo con el cronograma y presupuesto presentado por el INE; **7)** Eptisa realizara los pagos según programación de desembolsos del adendúm anexo a este Convenio.

CLAUSULA TERCERA; Monto del Convenio: El monto destinado al objeto del presente convenio es por la suma de Lps. 725,760.12 equivalente a 29,117.42 EUR¹

CLAUSULA CUARTA; Administración de los Recursos Financieros. Los recursos serán administrados por la empresa EPTISA.

CLAUSULA QUINTA; Vigencia del Convenio: Las disposiciones contenidas en este Convenio tendrán vigencia a partir de la firma del mismo, hasta el 01 de julio de 2017.

Este convenio finalizará en la fecha antes señalada con la presentación por el INE, del informe técnico final de los resultados de la Encuesta, la aprobación de Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la empresa EPTISA, o en su defecto, cuando las partes acuerden finalizar el mismo.

CLAUSULA SEXTA; Enlace Técnico: La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, designa como enlace técnico al **Observatorio del Mercado Laboral (OML)**, Unidad Técnica especializada dentro de esta Secretaría de Estado en estudios, investigaciones y análisis de la información estadística, quien supervisará los resultados de la Encuesta Piloto de Empleo. El INE a su vez, nombrará un enlace técnico que trabajará de manera coordinada con la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y la empresa EPTISA. **Las disposiciones de coordinación serán acordadas tras celebrar consultas mutuas entre el INE y la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.**

CLAUSULA SEPTIMA; Confidencialidad de la información: Una vez que el INE haya preparado, depurado y validado los resultados, procederá a entregar la base de datos en un dispositivo de almacenamiento y bajo los formatos de los programas que el INE utiliza (SPSS), y la metodología, Boleta, tabulados e informe técnico respectivo en formato Excel y/o Word, y será entregado a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a través del Observatorio del Mercado Laboral (OML) dentro de los tiempos establecidos en el cronograma de trabajo acordado. El INE

¹ La Tasa de cambio utilizada, se tomó de la página WEB de InforEuro del mes de marzo de 2017 Lps. 24.92529 X 1 EUR. Link de InforEuro es:
http://ec.europa.eu/budget/contracts_grants/info_contracts/inforeuro/index_en.cfm



UNION EUROPEA



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



adquiere el compromiso de mantener la información derivada de la misma bajo absoluta confidencialidad hasta que los resultados de la encuesta piloto sean publicados por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a una autorización por escrito.

CLAUSULA OCTAVA; Competencia de los Recursos: El INE pondrá el mayor empeño en asegurar que el personal que seleccione y contrate, reúna los más altas calificaciones, capacidades, destrezas competencia, integridad y pertinencia con los temas relacionados al Mercado Laboral.

La empresa contratante (INE) será plenamente responsable de proporcionar con la debida diligencia y eficiencia los pagos por los servicios prestados por el personal contratado y de asegurar que se cumplan todas las leyes laborales pertinentes, así como que se observen todos los principios relativos a la debida competencia en las adquisiciones que se requieran para el proceso del levantamiento de la encuesta.

CLAUSULA NOVENA; Condición Jurídica de la Empresa Contratante (INE): Al realizar las actividades de conformidad con el presente Convenio, se considerará que la empresa contratante tenga la condición jurídica de contratista independiente en su relación con el personal. Las personas que sean contratadas será únicamente por el periodo del levantamiento de la encuesta y de ninguna manera se considerarán empleados permanentes del INE o de EPTISA, por lo tanto, el INE no asume ninguna responsabilidad por reclamos posteriores, tanto en la vigencia del contrato como fuera del periodo del mismo al realizar los servicios de conformidad con éste Convenio. La empresa contratante (INE) asumirá la responsabilidad que se establece en el presente convenio y no aceptará ni aceptarán reclamos en caso de muerte, lesión corporal, discapacidad, daños a los bienes u otros perjuicios que sufra el INE o EPTISA, o su personal, como resultado del trabajo del levantamiento de la encuesta piloto y lo relacionado con este convenio.

CLAUSULA DECIMA: El INE tendrá un compromiso de tipo técnico y administrativo en el proceso de levantamiento de la encuesta y en la verificación y supervisión del personal de campo que sea contratado, en la aplicación de la boleta de la encuesta y en las actividades técnicas (informes, tabulados, sintaxis y metodología) que se tengan que hacer posterior al levantamiento de la encuesta.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA; Informes: El INE, presentará al finalizar la encuesta a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y a la empresa EPTISA, el informe técnico-administrativo sobre los resultados y productos, así como del apoyo administrativo establecido en este convenio para el levantamiento de la encuesta.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Cualquier cambio que podría afectar las tareas realizadas por el INE, sólo se recomendarán después de haberse celebrado consultas entre las partes. Mismas que deberán hacerse constar por escrito y se adjuntarán al presente convenio.



UNION EUROPEA



SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO
NACIONAL DE
ESTADÍSTICA

CLAUSULA DECIMO TERCERA; Resolución de Controversias: Los aspectos no mencionados concretamente en este Convenio, serán discutidos y resueltos inter- institucionalmente, de acuerdo a lo que las leyes del país establezcan para cada caso.

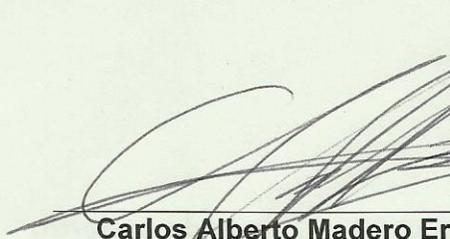
CLAUSULA DECIMO CUARTA: Rescisión: Son causas de rescisión y resolución del presente convenio, las siguientes: 1) Por mutuo acuerdo, 2) Por incumplimiento por cualquiera de las partes a los compromisos adquiridos, 3) Por Fuerza mayor o caso fortuito que se prolongue más de 60 días, 4) Retrasos injustificados al proceso, que afecten la buena ejecución de la Encuesta.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA; Enmiendas: Cualquier enmienda al presente Convenio entrará en vigor cuando exista acuerdo mutuo, que debe constar por escrito.

CLAUSULA DECIMO SEXTA; Información entre las partes: El INE mantendrá plenamente informada a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, acerca de todas las acciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en este Convenio.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA; Aceptación: Todas las partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas de este convenio.

Dando fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio de cooperación Mutua entre originales de igual contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C, a los 14 días del mes de Marzo de dos mil diez y siete.



Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado en los
Despachos de Trabajo y
Seguridad Social



Eduardo Enrique Chávez
Director Ejecutivo del
Instituto Nacional de
Estadística (INE)



Fernando Varela De Ugarte
Director Desarrollo
Institucional, Económico y
Social
EPTISA